

Caso No. 50-21-CN y Acumulados
Jueza ponente: Dra. Carmen Corral Ponce

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- DESPACHO DE LA DRA. CARMEN CORRAL PONCE, JUEZA CONSTITUCIONAL.- Quito, D.M., 09 de septiembre de 2022.-
VISTOS: Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Escrito de *amicus curiae* de 29 de agosto de 2022, presentado por el señor José Emanuel Anchundía Navia; **b)** Memorando No. CC-SG-2022-512 de 06 de septiembre de 2022, suscrito por la secretaria general de la Corte Constitucional, mediante el cual informa que el caso No. 34-22-CN, ha sido admitido y acumulado a la causa No. 50-21-CN por el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión el 06 de septiembre de 2022. Por lo mencionado, y con fundamento en lo previsto en el artículo 436 numeral 7 de la Constitución de la República, así como de lo determinado en los Arts. 142, 194 y 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) y 3 numeral 6 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC); **AVOCO** conocimiento de la acción **No. 34-22-CN, Consulta de constitucionalidad de norma;** presentada por Fernando Humberto Guerrero Córdova, Fredy Rolando Alvarado González y Leonardo Enrique Bravo González, jueces de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja respecto a la Resolución No. 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia publicada en el primer suplemento del Registro Oficial No. 739, de 22 de abril del 2016, que dispone: “**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el procedimiento abreviado, la sentencia de condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional”. En lo principal: **PRIMERO.-** Se dispone la acumulación de la causa invocada al expediente No. 50-21-CN como principal, conforme lo establecido en el artículo 13 del RSPCCC. **SEGUNDO.-** Debido a que las consultas de norma se relacionan y fundamentan en las figuras de la suspensión condicional de la pena (artículos 630 a 633) y procedimiento abreviado (artículos 635 a 639) contenidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), normas expedidas por el órgano legislativo, se ordena a la Asamblea Nacional, a fin de considerarlo pertinente se pronuncien, en el término de **5 días** desde la notificación de este auto, respecto a la constitucionalidad de la norma consultada y su relación con el COIP. **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto así como la consulta de norma No. 34-22-CN a las siguientes personas: **3.1.-** Dr. Telmo Molina Cáceres, juez de Garantías Penales de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito con sede en Carcelén a través del correo electrónico telmo.molina@funcionjudicial.gob.ec **3.2.-** A la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia mediante los correos electrónicos sylvia.rodriguez@funcionjudicial.gob.ec ivan.saquicela@cortenacional.gob.ec rosa.torres@cortenacional.gob.ec y martha.villarroel@cortenacional.gob.ec, así como mediante ventanilla electrónica. Adicionalmente, se solicita a la Corte Nacional de Justicia, de considerarlo, se pronuncien sobre la constitucionalidad de la norma impugnada; y, señalen medios idóneos como casillero constitucional o correos electrónicos, para futuras notificaciones **3.3.-** A la Asamblea Nacional, a través del correo electrónico asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec **3.4.-** Hágase conocer con el contenido del presente auto, a las partes procesales del proceso No. 17282-2021-01188, esto es a la Fiscalía General del Estado en los correos electrónicos fedoti6uio@fiscalia.gob.ec; miagarz@hotmail.com; garzonc@fiscalia.gob.ec; yunapantanb@fiscalia.gob.ec; y señoras Paola Elizabeth Yépez Cabascango y Rosa Nathali Yépez Cabascango, sentenciadas en instancia inferior; a través de los siguientes correos electrónicos: crodriguez@defensoria.gob.ec; boletaspichincha@defensoria.gob.ec; defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec dzea@defensoria.gob.ec; juanfranciscoortizenriquez@gmail.com; ab.fernandogonzalez@hotmail.com y flagranciapatricia@defensoria.gob.ec **3.5.-** A Fernando

Caso No. 50-21-CN y Acumulados
Jueza ponente: Dra. Carmen Corral Ponce

Humberto Guerrero Córdova, Fredy Rolando Alvarado González y Leonardo Enrique Bravo González, jueces de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, consultantes en la causa No. 34-22-CN, a través de los siguientes correos electrónicos leonardo.bravo@funcionjudicial.gob.ec; fredy.alvarado@funcionjudicial.gob.ec; Fernando.guerrero@funcionjudicial.gob.ec y ana.aguirre@funcionjudicial.gob.ec así como por ventanilla electrónica. **3.6.-** Hágase conocer el contenido del presente auto, a las partes procesales del proceso No. 11282-2021-00413 para que tengan la oportunidad de presentar sus argumentos sobre la constitucionalidad del artículo único de la resolución No. 02-2016 expedida por la Corte Nacional de Justicia, esto es a la Fiscalía General del Estado en los correos electrónicos fesr1loja@fiscalia.gob.ec; castrop@fiscalia.gob.ec; alvareztd@fiscalia.gob.ec; vivancoj@fiscalia.gob.ec; y ordonezgm@fiscalia.gob.ec; cantillo@fiscalia.gob.ec; penarretam@fiscalia.gob.ec y audienciasloja@fiscalia.gob.ec; señor Marcelo Andrés Granda Iglesias, acusador particular, mediante los correos electrónicos abg.andres.aguinsaca@gmail.com; fabiangranda_07@hotmail.com y din_2201@hotmail.com; al señor José Danilo Gaona Cruz, sentenciado en la causa, a través del correo electrónico leonsjosue29@gmail.com; dleon@defensoria.gob.ec; jmontero@defensoria.gob.ec; mmeneses@defensoria.gob.ec. De igual forma, se solicita a las partes procesales de la causa No. 11282-2021-00413 señalen medios idóneos como casillero constitucional o correos electrónicos, para futuras notificaciones. **CUARTO.-** Cuéntese en la presente causa con el señor Procurador General del Estado, a quien se le notificará en el correo electrónico: notificaciones-constitucional@pge.gob.ec. **QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 007-CCE-PLE-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en su página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas, la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos; en tal razón, no se recibirán documentos a través de correos electrónicos institucionales, ni en el sistema QUIPUX. Igualmente se receptorá escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, de lunes a viernes desde las 8h00 a 16h30 horas. **SEXTO.-** Designo a la abogada Alegría Pérez de Anda, Funcionaria de este Despacho, como Actuaría en la tramitación la presente causa. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D. M., 09 de septiembre de 2022.

Ab. Alegría Pérez
ACTUARÍA